

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES TRECE (13) DE JUNIO Y MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

AL PROYECTO DE LEY No.262 de 2017 CÁMARA,

“Por medio del cual se crea la Contribución Solidaria a la Educación Superior y se dictan otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la Educación Superior”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. *La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – en adelante Sistema FCI –, el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – en adelante SABES –, el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior – en adelante FoSIES –, la Contribución para Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – en adelante la Contribución SABES y otros mecanismos para ampliar progresivamente la cobertura y fomentar el Acceso y Permanencia en programas de Educación Superior en Colombia.*

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. *La presente Ley se aplica al Sistema FCI, a la población beneficiaria del Sistema FCI, al Ministerio de Educación Nacional, a las Instituciones de Educación Superior, a los operadores y administradores del Sistema FCI y a los demás agentes que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/o en la prestación del SABES.*

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Candidatos Elegibles:** Son los nacionales colombianos que cumplan con las condiciones socioeconómicas y con los demás criterios de elegibilidad que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamento, y con las condiciones que se estipulen para el efecto en las respectivas convocatorias.
2. **Beneficiarios Activos:** Son aquellos Candidatos Elegibles, que realicen el proceso de verificación de la matrícula efectiva en programas de alta calidad, ante el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – en adelante Icetex –, y que reciban o hayan recibido la prestación total o parcial del SABES, de acuerdo con los criterios de las convocatorias. A menos que en las convocatorias se establezca algo diferente, los Beneficiarios Activos podrán ser, simultáneamente, beneficiarios de otros programas o mecanismos de financiamiento de la Educación Superior distintos al Sistema FCI.
3. **Instituciones de Educación Superior vinculadas al Sistema FCI – IES vinculadas al Sistema FCI:** Son las entidades que cuentan con el reconocimiento oficial como prestadoras del servicio público de la Educación Superior en el territorio colombiano, que cuenten con programas de alta calidad, en las cuales se matriculen los Beneficiarios Activos, y que reciban desembolsos del FoSIES por este concepto.
4. **Proceso de verificación de la matrícula efectiva:** Es el proceso mediante el cual se demuestra el cumplimiento del requisito de admisión y matrícula en una IES vinculada al Sistema FCI.
5. **Solidaridad del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI:** Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el Acceso y la Permanencia en programas de Educación Superior, a través de la Contribución SABES, a favor de otros beneficiarios cuyos recursos son insuficientes para acceder y/o permanecer en el sistema de Educación Superior. Adicionalmente, la solidaridad se manifestará a través de los aportes voluntarios que realicen los contribuyentes o terceros al Sistema FCI.



6. Costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES: Es la suma de los valores efectivamente desembolsados a favor del Beneficiario Activo como sujeto pasivo de la Contribución SABES, por el FoSIES, actualizados por inflación, para el cubrimiento total o parcial de la matrícula y/o de giros de sostenimiento, y de los demás costos y gastos per capita, en que se incurra para la efectiva prestación del SABES.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL SISTEMA DE FINANCIACIÓN CONTINGENTE AL INGRESO – SISTEMA FCI Y SU FINALIDAD

ARTÍCULO 4°. SISTEMA DE FINANCIACIÓN CONTINGENTE AL INGRESO – SISTEMA FCI. Créase el Sistema FCI como un esquema solidario y contributivo de financiación de la Educación Superior, compuesto por el SABES, el FoSIES y la Contribución SABES, del cual harán parte las entidades y organismos de política pública educativa, de regulación fiscal y financiera, de fiscalización, y las demás entidades públicas y privadas prestadoras del servicio de Educación Superior y de las cuales se requiera apoyo para el adecuado funcionamiento del Sistema FCI. El Sistema FCI tendrá como finalidad facilitar el acceso y permanencia en programas de Educación Superior y ampliar el acceso a la misma a través de un fondo que administra los recursos provenientes de la Contribución SABES y de las demás fuentes legales, y que desembolsa los recursos en forma de beneficios sociales en favor de los Beneficiarios Activos.

ARTÍCULO 5°. SERVICIO DE APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE BENEFICIARIOS ACTIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR – SABES: Créase el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – SABES, que consiste en una atención integral que incluye el desembolso de los recursos de carácter económico con destino al cubrimiento total o parcial del valor de la matrícula y/o de los giros de sostenimiento, y el desarrollo de actividades complementarias que permitan brindar asistencia en programas tendientes a lograr la permanencia de los Beneficiarios Activos en programas de Educación Superior. El Icetex administrará el correcto funcionamiento del SABES.

ARTÍCULO 6°. FONDO DEL SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – FOSIES. Créase el Fondo del Servicio Integral de Educación Superior – FoSIES, como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Icetex. El objeto del fondo es administrar los recursos del Sistema FCI para facilitar el acceso y la permanencia en programas de Educación Superior.

El FoSIES tendrá un Comité Directivo cuya organización, estructura y funcionamiento serán definidos por el Gobierno Nacional. Este comité se encargará, entre otros, de definir y aprobar el reglamento operativo para la administración del fondo.

PARÁGRAFO 1. El FoSIES tendrá una subcuenta que se denominará el Fondo de Garantías, y cuya operación y características serán establecidas en el reglamento del FoSIES. El Fondo de Garantías recibirá los recursos provenientes de las IES vinculadas al Sistema FCI, los cuales se destinarán a la realización de programas tendientes a controlar la deserción en las IES vinculadas al Sistema FCI.

PARÁGRAFO 2. El FoSIES podrá administrar subfondos o compartimentos para convocatorias específicas. Las contribuciones y los aportes voluntarios de los Beneficiarios Activos que hayan recibido recursos de los subfondos o compartimentos con destinación específica se destinarán a la recuperación de los mismos.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL ICETEX EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL FONDO DEL SERVICIO INTEGRAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – FOSIES. El Icetex será el administrador FoSIES y tendrá como funciones las siguientes:

1. Recibir los recursos provenientes de la Contribución SABES, y demás fuentes de financiación destinados a la prestación del SABES.
2. Ejecutar los recursos de acuerdo con la política del Sistema FCI destinados a la prestación del SABES.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3. Realizar las actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, para garantizar la sostenibilidad del Sistema FCI.

4. Realizar las convocatorias para la identificación y atención de Beneficiarios Activos del Sistema de FCI, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional para los recursos de la Nación y con las entidades aportantes de recursos definidas en los numerales 3 y 6 del artículo 8 de la presente Ley para las fuentes que sean financiadas por dichas entidades.

PARÁGRAFO. El diseño de las convocatorias estará sujeto en todos los casos a un análisis de sostenibilidad fiscal en los términos del artículo 334 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 8°. ORIGEN DE LOS RECURSOS. Los recursos del FoSIES podrán ser los siguientes, que en todos los casos se destinarán al funcionamiento del Sistema FCI y serán administrados por el Icetex:

1. Los que se reciban por concepto de la Contribución SABES de que trata el artículo 10° de la presente Ley, incluyendo los aportes adicionales a los que se refiere el artículo 9° de la presente Ley.

2. Los provenientes Presupuesto General de la Nación, los cuales serán incorporados en el marco de gasto de mediano plazo sectorial y deberán estar de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3. Aportes de las entidades públicas del orden nacional, de las entidades y empresas descentralizadas, de las empresas industriales y comerciales del Estado, de las sociedades de economía mixta y de las entidades de naturaleza especial. Estos recursos podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.

4. Los provenientes de cooperación internacional que serán recibidos por el Icetex como administrador del FoSIES. Cuando se trate de recursos reembolsables, se deberán cumplir las normas de crédito público aplicables.



5. Los que destinen los departamentos, distritos y municipios de sus recursos que puedan destinarse a educación, que podrán priorizarse por regiones, departamentos o municipios y podrán usarse para constituir subcuentas o compartimentos con destinación a convocatorias específicas.

6. Los provenientes de donaciones.

7. Los provenientes del presupuesto del Icetex.

PARÁGRAFO. Cuando se requieran recursos del Presupuesto General de la Nación para vigencias futuras, el Ministerio de Educación Nacional presentará y solicitará el estudio y aprobación en el CONFIS de las vigencias futuras que se requieran para cada nueva cohorte de Beneficiarios Activos, que garanticen el cierre financiero.

ARTÍCULO 9°. APORTES VOLUNTARIOS AL FOSIES. Cualquier persona natural o jurídica, incluidos los sujetos pasivos, podrá, en cualquier momento, realizar aportes voluntarios al FoSIES de manera solidaria. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen los aportes a los que se refiere el presente artículo, tienen derecho a deducir de su renta el 125% del valor de las donaciones efectivamente realizadas durante el año o período gravable. Para que proceda el reconocimiento de la deducción se requiere una certificación de Icetex, en donde conste la forma, el monto y la destinación de la donación.

ARTÍCULO 10°. CONTRIBUCIÓN PARA EL SERVICIO DE APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE BENEFICIARIOS ACTIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR – CONTRIBUCIÓN SABES. Créase la Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES, con destinación específica al FoSIES, a cargo de los sujetos pasivos de la contribución.



ARTÍCULO 11°. ESTABLECIMIENTO DEL SECTOR. La Contribución SABES será aplicable al sector de la Educación Superior que conforman los Beneficiarios Activos y las IES vinculadas al Sistema FCI. A estos les corresponde, en las condiciones establecidas en la presente Ley, el pago de la Contribución SABES con ocasión de los beneficios que perciben del Sistema FCI y la prestación del SABES.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL SERVICIO DE APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE BENEFICIARIOS ACTIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR – CONTRIBUCIÓN SABES PARA LOS BENEFICIARIOS ACTIVOS

ARTÍCULO 12°. HECHO GENERADOR DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LOS BENEFICIARIOS ACTIVOS. El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, es el beneficio recibido por la prestación total o parcial del SABES, una vez se lleve a cabo el proceso de verificación de la matrícula efectiva en un programa de Educación Superior.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso el FoSIES realizará giros por ningún concepto a los Beneficiarios Activos con anterioridad a que se haya llevado a cabo satisfactoriamente el proceso de verificación de la matrícula y se cumpla con las condiciones de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. Los Beneficiarios Activos serán aquellos Candidatos Elegibles que hayan realizado el proceso de verificación de la matrícula efectiva, de acuerdo con las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 13°. SUJETO ACTIVO DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LOS BENEFICIARIOS ACTIVOS. El Icetex es el sujeto activo de la Contribución SABES.

ARTÍCULO 14°. SUJETOS PASIVOS DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LOS BENEFICIARIOS ACTIVOS. Los Beneficiarios Activos que

perciban ingresos susceptibles de ser gravados serán sujetos pasivos de la Contribución SABES.

ARTÍCULO 15°. BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LOS BENEFICIARIOS ACTIVOS. La base gravable de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, será el cien por ciento (100%) de los ingresos totales que sean susceptibles de incrementar el patrimonio recibidos por concepto de una relación laboral o reglamentaria y/o de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos menos el valor de los aportes obligatorios a Seguridad Social por concepto de salud y pensión asumidos por el Beneficiario Activo.

PARÁGRAFO. No estarán gravados los ingresos por concepto de pensiones, al igual que los ingresos por concepto de arrendamientos, regalías, dividendos, intereses, donaciones, loterías, premios, herencias, legados, y ventas de activos fijos, siempre y cuando estos ingresos no se relacionen con la actividad económica principal del contribuyente.

ARTÍCULO 16°. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LOS BENEFICIARIOS ACTIVOS. La tarifa de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se determinará en función de la base gravable, como se establece en la siguiente tabla:

Rangos de Base Gravable (BG) en SMMLV		Tarifa marginal	Contribución
Desde	Hasta		
> 1/2 SMMLV	≤ 1 SMMLV	12%	$(BG - 1/2 \text{ SMMLV}) \times 12\%$
> 1 SMMLV	≤ 2 SMMLV	15%	$(1/2 \text{ SMMLV} \times 12\%)$ + $[(BG - 1 \text{ SMMLV}) \times 15\%]$



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

$> 2 \text{ SMMLV}$	19%	$(\frac{1}{2} \text{ SMMLV} \times 12\%)$ $+$ $(1 \text{ SMMLV} \times 15\%)$ $+$ $[(\text{BG} - 2 \text{ SMMLV}) \times 19\%]$
---------------------	-----	---

Donde BG es la base gravable definida en el artículo 15 de esta Ley y SMMLV es el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTÍCULO 17°. CAUSACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LOS BENEFICIARIOS ACTIVOS. En el caso de los Beneficiarios Activos, la Contribución SABES se causará cuando el Beneficiario Activo empiece a percibir ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES. A partir de dicho momento, la contribución se pagará mensualmente.

PARÁGRAFO 1. Si en determinado(s) período(s) los sujetos pasivos no perciben ingresos susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución SABES.

PARÁGRAFO 2. Los períodos durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros períodos.

ARTÍCULO 18°. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LOS BENEFICIARIOS ACTIVOS. El pago de la Contribución SABES, en el caso de los Beneficiarios Activos, se hará en función del tipo de ingresos gravables que perciba el sujeto pasivo de la contribución, como se indica a continuación:

A través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones – PILA. En el caso de los Beneficiarios Activos que perciban ingresos provenientes de una relación laboral o reglamentaria, la retención y giro del valor retenido estarán a cargo del empleador. En el caso de los Beneficiarios Activos que perciban ingresos provenientes de la realización de cualquier otra actividad económica generadora de ingresos, el pago estará a cargo del Beneficiario Activo. A través de una declaración anual o por fracción de año que se presentará utilizando el formulario que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, en el caso de los Beneficiarios



Activos que se encuentren en el exterior durante el término de causación de la Contribución SABES.

PARÁGRAFO 1. *En ningún caso, el valor total a pagar por concepto de Contribución SABES a cargo de los Beneficiarios Activos podrá ser superior al costo real del beneficio económico obtenido por los Beneficiarios Activos por concepto del SABES. Para estos efectos, el costo real del beneficio económico incorpora los costos para la efectiva prestación del SABES y el funcionamiento general del Sistema FCI que no excederán del cinco por ciento (5%) del valor de los desembolsos por concepto del cubrimiento total o parcial de matrícula de programas de alta calidad y/o de giros de sostenimiento, actualizados por inflación. En todo caso, los recursos que se reciban de las contribuciones de los Beneficiarios Activos se destinarán a la prestación del SABES, incluyendo la realización de las actividades necesarias para la administración y operación del Sistema FCI. Estos recursos también se destinarán para el desarrollo de las actividades de fiscalización de la Contribución SABES.*

PARÁGRAFO 2. *El Icetex deberá expedir una liquidación del costo de los apoyos económicos realizados a favor de cada uno de los Beneficiarios Activos. Así mismo, el Icetex deberá informar el momento en que los pagos de la Contribución SABES cubran la totalidad del beneficio económico directo obtenido por el Beneficiario Activo.*

PARÁGRAFO 3. *La obligación de pago de la contribución se extinguirá en un período de treinta (30) años contados a partir del momento en el que el Beneficiario Activo recibió los ingresos susceptibles de ser gravados con la Contribución SABES.*

PARÁGRAFO 4. *El Gobierno Nacional reglamentará el término y el procedimiento para la presentación de la solicitud de devolución de pagos en exceso por concepto de la Contribución SABES, en el caso que hubiera lugar a ello.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *El Gobierno Nacional establecerá un formulario temporal para el pago de la Contribución SABES por parte de los Beneficiarios Activos, el cual será utilizado hasta que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones – PILA se adapte para el pago de la Contribución SABES.*

ARTÍCULO 19°. PAGOS ADICIONALES DE LA CONTRIBUCIÓN SABES.

Los Beneficiarios Activos podrán, en cualquier momento, efectuar pagos adicionales a los que les correspondan, para cubrir el costo real del beneficio económico obtenido por concepto del SABES. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los mayores valores pagados de conformidad con lo previsto en este artículo se disminuirán del valor total de la contribución a cargo del Beneficiario Activo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 18 de la presente Ley.

ARTÍCULO 20°. SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DEL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SABES. El control y supervisión de la causación y pago de la Contribución SABES, se realizará a través de los sistemas de información del Icetex, de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y otras contribuciones – UGPP, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y del Ministerio de Salud y Protección Social. Este sistema integrado de información se gestionará a través de los mecanismos y procedimientos que fije el Gobierno Nacional mediante reglamento.

ARTÍCULO 21°. ACCESO Y TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES AL ICETEX. Facúltese al Icetex para acceder a la información que considere pertinente y necesaria para el adecuado control y supervisión del pago de la Contribución SABES, administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, así como a la información tributaria de que tratan el artículo 574 y el Capítulo III del Título II del Libro V del Estatuto Tributario, que es administrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO. La UGPP y el Icetex realizarán un intercambio de información para permitir la fiscalización y control de la adecuada liquidación y pago de la Contribución SABES.

ARTÍCULO 22°. Modifíquese el artículo 150 del Código Sustantivo del Trabajo, que quedará así:

ARTÍCULO 150. DESCUENTOS PERMITIDOS. Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado, y de la Contribución para el Servicio de Apoyo para el Acceso y Permanencia de Beneficiarios Activos en Educación Superior – Contribución SABES.

CAPÍTULO IV

ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL SERVICIO DE APOYO Y PERMANENCIA DE BENEFICIARIOS ACTIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR – CONTRIBUCIÓN SABES PARA LAS IES

ARTÍCULO 23°. HECHO GENERADOR DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LAS IES. El hecho generador de la Contribución SABES, en el caso de la IES, es el beneficio recibido por el desembolso que realice el FoSIES para el pago total o parcial de la matrícula del Beneficiario Activo.

ARTÍCULO 24°. SUJETO ACTIVO DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LAS IES. El Icetex es el sujeto activo de la Contribución SABES.

ARTÍCULO 25°. SUJETOS PASIVOS DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LAS IES. Las IES vinculadas al Sistema FCI que reciban desembolsos del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrículas de Beneficiarios Activos serán los sujetos pasivos de la Contribución SABES.

ARTÍCULO 26°. BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LAS IES. La base gravable, en el caso de la IES, será el valor de los desembolsos recibidos del FoSIES, durante el periodo o semestre académico, por concepto de matrículas de los Beneficiarios Activos.

25



ARTÍCULO 27°. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LAS IES.
La tarifa de la Contribución SABES se determinará en función de los índices de deserción de cada IES, así:

Rango de Deserción	Regla	Tarifa
Muy bajo	Por debajo del Promedio: (Deserción IES < Promedio - 500 puntos básicos)	1%
Bajo	Por debajo del Promedio: (Deserción IES < Promedio - 2%)	1.5%
Medio	Promedio: (Promedio - 2% ≤ Deserción IES ≤ Promedio + 2%)	2.0%
Alto	Por encima del Promedio: (Deserción IES > Promedio + 2%)	2.5%
Muy alto	Por encima del Promedio: (Deserción IES > Promedio + 500 puntos básicos)	3.5%

Donde "Promedio" corresponde a la deserción promedio de los Beneficiarios Activos de todas las IES vinculadas al Sistema FCI para el año inmediatamente anterior, y "Deserción" corresponde a la deserción de los Beneficiarios Activos de cada IES vinculada al Sistema FCI para el mismo periodo.



PARÁGRAFO 1. El índice de deserción promedio será calculado anualmente por el Icetex, tomando como fuente de información la que suministre el Ministerio de Educación Nacional, y con base en la metodología establecida para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Durante el primer período o semestre de vigencia de la Contribución SABES, la tarifa aplicable a todas las IES vinculadas al Sistema FCI será del 1%.

ARTÍCULO 28°. CAUSACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LAS IES. La Contribución SABES, en el caso de la IES, se causará el último día de cada período o semestre académico en el que las IES vinculadas al Sistema FCI hayan recibido cualquier desembolso del FoSIES por concepto del pago total o parcial de matrícula de los Beneficiarios Activos.

PARÁGRAFO 1. Si en determinado(s) período(s) las IES no perciben desembolsos del FoSIES susceptibles de ser gravados, no se causará la Contribución SABES.

PARÁGRAFO 2. Los períodos o semestres durante los cuales no se cause la contribución no afectarán la acción de cobro que tengan las autoridades correspondientes con respecto a las contribuciones que se hayan causado o se causen en otros períodos.

ARTÍCULO 29°. PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN SABES PARA LAS IES. La Contribución SABES, en el caso de la IES, se descontará en el momento del giro que realice el FoSIES para el pago de las matrículas a favor de las IES vinculadas al Sistema FCI.

PARÁGRAFO. La Contribución SABES para las IES tendrá como destinación específica la subcuenta Fondo de Garantías. Estos recursos se destinarán a los mecanismos o instrumentos financieros que se establezcan en el marco del Sistema FCI.

CAPÍTULO V

GESTIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 30°. GESTIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SABES. El Icetex tendrá a su cargo, además de las operaciones previstas en la Ley 1002 de 2005, o en las



normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, las tareas de seguimiento y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de la Contribución SABES. Para este efecto, el Icetex recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que intervengan directa o indirectamente en el Sistema FCI y/o en la prestación del SABES, y podrá solicitar a los empleadores, al Icetex, a los Beneficiarios Activos, y a las IES vinculadas al Sistema FCI, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la Ley, respecto de tales recursos.

En lo previsto en este artículo, los procedimientos de liquidación oficial se ajustarán a lo establecido en el Estatuto Tributario, Libro V, Títulos I, IV, V y VI. Igualmente, el Icetex adelantará el cobro coactivo de acuerdo con lo previsto en la Ley 1066 de 2006.

En las liquidaciones oficiales se liquidarán a título de sanción e intereses de mora a la misma tasa vigente para efectos tributarios.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional expedirá, dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere este artículo y adecuarlo para incluir la Contribución SABES.

ARTÍCULO 31º. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 797 de 2003, que quedará así:

ARTÍCULO 15. SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO. Corresponde al Gobierno definir el diseño, organización y funcionamiento de:

- CB*
- a) El registro único de los afiliados al sistema general de pensiones, al sistema de seguridad social en salud, al sistema general de riesgos profesionales, al Sena, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, y de los beneficiarios de la red de protección social y del Sistema de Financiación Contingente al Ingreso – Sistema FCI. Dicho registro deberá integrarse con el registro único de aportantes y la inclusión de dicho registro será obligatorio para acceder a los subsidios o servicios financiados con recursos públicos a partir de su vigencia;

- b) *El sistema que permita la integración de los pagos de cotizaciones, aportes parafiscales y otras contribuciones parafiscales a las entidades mencionadas en el inciso anterior, así como los demás aportes previstos para el sistema de seguridad social y protección social. El sistema será manejado por entidades de economía mixta de las cuales hagan parte las entidades, autorizadas para manejar los recursos de la seguridad social, tendrá a su cargo también la liquidación, administración y procesamiento de la información correspondiente. El sistema tendrá como mecanismo principal la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones - PILA;*
- c) *El número único de identificación en seguridad social integral, protección social y otras contribuciones, el cual deberá ser registrado por todas las entidades que realicen las transacciones que señale el Gobierno en la forma que éste establezca. Este número debe corresponder al número de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.*

PARÁGRAFO. *El Gobierno Nacional expedirá dentro de un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los decretos necesarios para desarrollar el sistema a que se refiere el presente artículo.*

ARTÍCULO 32°. SISTEMA DE REGISTRO ÚNICO PARA EL SISTEMA FCI. *El Gobierno Nacional expedirá dentro de un término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los decretos necesarios para ajustar el sistema a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley y adecuarlo para incluir la Contribución SABES.*

ARTÍCULO 33°. PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES Y CONTRIBUCIONES – PILA. *A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las referencias a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, deben entenderse realizadas a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones – PILA.*



ARTÍCULO 34°. NO AFECTACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. La Contribución SABES no hace parte integrante del Sistema de Seguridad Social. El cumplimiento de la obligación de pagar la Contribución SABES es independiente del pago de aportes obligatorios a Seguridad Social. De esta manera, el incumplimiento en el pago de la Contribución SABES a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones – PILA no afectará el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de los contribuyentes.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional configurará la PILA de manera tal que se permita el pago de los aportes obligatorios a Seguridad Social sin que se requiera simultáneamente el pago de la Contribución SABES.

ARTÍCULO 35°. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE APOYO PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA DE BENEFICIARIOS ACTIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR – SABES. El Icetex administrará el sistema de información de los sujetos pasivos de la Contribución SABES. Este sistema será de consulta por los empleadores de los sujetos pasivos de la contribución cuando lo requieran para determinar la obligación de realizar la retención de la Contribución SABES y el pago de la misma mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones – PILA.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia en aspectos tales como, (i) la periodicidad de la actualización por parte del Icetex y (ii) los aspectos técnicos de parametrización de los sistemas de los operadores para que incluyan la Contribución SABES.

PARÁGRAFO. En caso de fallas en el sistema de información de los Beneficiarios Activos de la Contribución SABES, al empleador no le será aplicable el régimen sancionatorio al que se refiere el artículo 37 de la presente Ley. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 36°. TÉRMINO PARA LA PARAMETRIZACIÓN DEL SISTEMA POR PARTE DE LOS EMPLEADORES. Los empleadores de trabajadores vinculados en calidad de Beneficiarios Activos al Sistema FCI, deberán parametrizar sus sistemas de forma tal que puedan practicar la retención

en la fuente de que trata el artículo 18 de esta Ley. Los empleadores deberán practicar la retención en la fuente en el término que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamento. Las sanciones, multas o intereses derivados del incumplimiento de los deberes del agente retenedor serán de su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO. En caso de que el empleador no alcance a realizar la parametrización y pago en la planilla en el plazo que se establezca, podrá realizar el pago no efectuado en la planilla del mes siguiente, sin que se genere la responsabilidad del artículo 37 de la presente Ley ni las sanciones o intereses a los que se refiere el artículo 39 de la presente Ley.

ARTÍCULO 37°. RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES RETENEDORES POR NO RETENER LA CONTRIBUCIÓN SABES. Los agentes de retención del pago de la Contribución SABES referenciados en el artículo 18 de la presente Ley, son responsables solidarios por las retenciones dejadas de practicar, sin perjuicio de la obligación que tendrá el trabajador de reembolsar el valor de la contribución que haya asumido el empleador. Las sanciones, multas o intereses impuestos al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de exclusiva responsabilidad del empleador que omitió su obligación de practicar la retención en la fuente correspondiente.

PARÁGRAFO. Lo establecido en el presente artículo solo será aplicable una vez los agentes de retención de la Contribución SABES hayan parametrizado sus sistemas de tal forma que puedan practicar la retención en la fuente correspondiente dentro de los términos que establezca el reglamento de que trata el artículo 36 de la presente Ley.

ARTÍCULO 38°. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN Y EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN SABES. El Icetex será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de la Contribución SABES, respecto de los omisos e inexactos, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras.

PARÁGRAFO. El Icetex podrá iniciar las acciones sancionatorias y de determinación de la Contribución SABES, con la notificación del Requerimiento de



Información o del pliego de cargos, dentro de los cinco (5) años siguientes contados a partir de la fecha en que el sujeto pasivo debió declarar y no declaró, pagó un valor inferior al legalmente establecido o se configuró el hecho sancionable. En los casos en que se presente la declaración de manera extemporánea o se corrija la declaración inicialmente presentada, el término de caducidad se contará desde el momento de la presentación de la declaración extemporánea o corregida.

ARTÍCULO 39°. REGIMEN SANCIONATORIO Y PROCEDIMENTAL. *El Icetex será la entidad competente para imponer las sanciones de que trata el presente artículo y las mismas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los respectivos intereses moratorios o cálculo actuarial según sea el caso.*

- 1. Al sujeto pasivo a quien el Icetex le haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, por conductas de omisión o mora se le propondrá una sanción por no declarar, equivalente al 5% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda el 100% del valor de la contribución a cargo, y sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.*

Si el sujeto pasivo no presenta y paga las autoliquidaciones dentro del término de respuesta al requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex le impondrá en la liquidación oficial como sanción por no declarar, el equivalente al 10% del valor dejado de liquidar y pagar por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder el 200% del valor de la contribución a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

Si la declaración se presenta antes de que se profiera el requerimiento para declarar y/o corregir no habrá lugar a sanción.

- 2. El sujeto pasivo a quien se le haya notificado el requerimiento para declarar y/o corregir, que corrija por inexactitud la autoliquidación de la Contribución SABES deberá liquidar y pagar una sanción equivalente al 35% de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado.*

Si el sujeto pasivo no corrige la autoliquidación dentro del plazo para dar respuesta al Requerimiento para declarar y/o corregir, el Icetex impondrá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

en la Liquidación Oficial una sanción equivalente al 60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

3. Los sujetos pasivos a los que el Icetex les solicite información y/o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido, o la suministren en forma extemporánea, incompleta o inexacta, se harán acreedoras a una sanción hasta de 15.000 UVT, a favor del FoSIES, que se liquidará de acuerdo con el número de meses o fracción de mes de incumplimiento, así:

NÚMERO DE MESES O FRACCIÓN DE MES EN MORA	NÚMERO DE UVT A PAGAR
	Hasta 1
Hasta 2	90
Hasta 3	240
Hasta 4	450
Hasta 5	750
Hasta 6	1200
Hasta 7	1950
Hasta 8	3150
Hasta 9	4800
Hasta 10	7200
Hasta 11	10500
Hasta 12	15000

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma causada si la información es entregada conforme lo había solicitado el Icetex, a más tardar hasta el cuarto mes de incumplimiento en la entrega de la información; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la información es entregada después del cuarto mes y hasta el octavo mes de incumplimiento y al (30%) de este valor si la información es entregada después del octavo mes y hasta el mes duodécimo.



Para acceder a la reducción de la sanción debe haberse presentado la información completa en los términos exigidos. Lo anterior sin perjuicio de la verificación que con posterioridad deba realizar el Icetex para determinar la procedencia o no de la reducción de la sanción.

PARÁGRAFO 1. *Los sujetos pasivos que no paguen oportunamente las sanciones a su cargo, que lleven más de un año de vencidas, así como las sanciones que hayan sido impuestas por el Icetex se actualizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.*

PARÁGRAFO 2. *Los recursos recuperados por concepto de las sanciones de que trata el presente artículo serán girados al FoSIES.*

ARTÍCULO 40°. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA DETERMINACIÓN OFICIAL DE LA CONTRIBUCIÓN SABES. *Previo a la expedición de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, el Icetex enviará un Requerimiento para Declarar o Corregir o un Pliego de Cargos, los cuales deberán ser respondidos por el sujeto pasivo dentro de los tres (3) meses siguientes a su notificación. Si el sujeto pasivo no admite la propuesta efectuada en el Requerimiento para Declarar o Corregir o en el Pliego de Cargos, el Icetex procederá a proferir la respectiva Liquidación Oficial o la Resolución Sanción, dentro de los seis (6) meses siguientes, si hay mérito para ello.*

Contra la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción procederá el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Liquidación Oficial o la Resolución Sanción. La resolución que lo decida se deberá proferir y notificar dentro del año siguiente a la interposición del recurso.

PARÁGRAFO. *Las sanciones previstas en el artículo 39 de la presente Ley no serán aplicables a los contribuyentes que declaren o corrijan sus autoliquidaciones con anterioridad a la notificación del requerimiento de información que realice el Icetex.*



ARTÍCULO 41°. FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y COBRO. El Icetex realizará las acciones de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES a cargo de los sujetos pasivos de que trata la presente Ley.

ARTÍCULO 42°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1002 de 2005, que quedará así:

ARTÍCULO 4°. OPERACIONES AUTORIZADAS. Además de las funciones previstas en el Decreto-Ley 3155 de 1968, en la Ley 18 de 1988, en la Ley 30 de 1992, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero contenido en el Decreto-Ley 663 de 1993 y en el Decreto 276 de 2004, en desarrollo de su objeto social, el Icetex podrá:

1. Realizar operaciones de descuento y redescuento relacionadas con su objeto social.
2. Administrar las contribuciones que se creen de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional para el fomento de la Educación Superior, en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas vigentes.
3. Realizar las labores de fiscalización, determinación y cobro de la Contribución SABES.
4. Concertar alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas, con entidades territoriales del orden departamental, municipal o distrital para administrar y adjudicar recursos destinados a fomentar la Educación Superior, de acuerdo con las políticas y reglamentos del Icetex.
5. Administrar programas y fondos destinados a ampliar la cobertura y fomentar el acceso y permanencia en la Educación Superior en Colombia, acorde con las políticas, planes y programas trazadas por el Gobierno Nacional.
6. Realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto legal, con observancia de la normativa financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de



conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

7. Realizar las demás actividades financieras que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 43°. OTRAS DISPOSICIONES. Lo establecido en el Parágrafo del artículo 8° de la presente Ley también aplicará para las diferentes modalidades de atención del Icetex, incluidas las nuevas cohortes del Programa Ser Pilo Paga.

ARTÍCULO 44°. OTRAS DISPOSICIONES. La política Ser Pilo Paga se implementará a todos los programas acreditados en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación y a los programas de las Instituciones de Educación Superior con acreditación de alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación.

ARTÍCULO 45°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONOMICOS. Junio trece (13) y catorce (14) de dos mil diecisiete (2017). - En sesiones de la fecha, fue aprobado en Primer Debate con modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley No.262 de 2017 CÁMARA: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LOS MECANISMOS Y LAS ESTRATEGIAS PARA LOGRAR LA FINANCIACIÓN SOSTENIBLE DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", previo anuncio de su votación en sesiones ordinarias realizadas el siete (7) y trece (13) de junio de 2017 de dos mil diecisiete (2017), en cumplimiento del Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes./.

HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA

